

AVISO

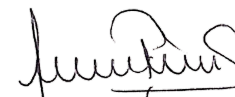
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 21 DE ABRIL DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
HF2-084	JORGE ALBERTO BERNAL NIÑO JOSE ISMAEL MONTAÑA MORENO	79.347.974 9.530.621	008 DE 2022	\$38.500.042	Auto No. 52 del 7 de febrero de 2022 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 008 de 2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores JORGE ALBERTO BERNAL NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.974 y JOSE ISMAEL MONTAÑA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.621, por las obligaciones económicas derivadas del título minero HF2-084”	48



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Abogado a Cargo: Laura Cristina Muñoz Caicedo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 52 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 008 de 2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores JORGE ALBERTO BERNAL NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.974 y JOSE ISMAEL MONTAÑA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.621, por las obligaciones económicas derivadas del título minero HF2-084"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que ante esta dependencia, mediante memorando 20203320326193 del 17 de febrero de 2020 y recibido el 19 de febrero de 2020, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro allegó la Resolución VSC 001059 del 14 de diciembre de 2015 "Por medio de la cual se declara la caducidad, se impone multa dentro del contrato de concesión HF2-084 y se toman otras determinaciones"; la Resolución VSC 000983 del 5 de septiembre de 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 001059 del 14 de diciembre de

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 008 de 2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores JORGE ALBERTO BERNAL NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.974 y JOSE ISMAEL MONTAÑA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.621, por las obligaciones económicas derivadas del título minero HF2-084"

2015, dentro del expediente No. HF2-084" y la Resolución VSC 001562 del 9 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución VSC No. 000983 del 05 de septiembre de 2016 "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 001059 del 14 de diciembre de 2015 dentro del Contrato de Concesión No. HF2-084"; ejecutoriadas y en firme el 15 de junio de 2017.

6. En los citados actos administrativos se declaró que los señores JORGE ALBERTO BERNAL NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.974 y JOSE ISMAEL MONTAÑA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.621, en su condición de titulares del contrato de concesión No. HF2-084, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:
 - CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE \$418.316, por concepto de inspección de campo requerida mediante auto SFMO No. 1831 del 8 de noviembre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
 - CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), por concepto de inspección de campo requerida mediante Resolución GSC No. 0031 del 12 de abril de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
 - Cincuenta y un (51) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo, equivalentes a TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37.623.567), por concepto de multa, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
7. Que los Actos Administrativos mencionados anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriados, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro, consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria de dichos actos administrativos.
8. Que mediante Auto No. 284 del 1 de julio de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en contra de los señores JORGE ALBERTO BERNAL NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.974 y JOSE ISMAEL MONTAÑA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.621.
9. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero, los señores JORGE ALBERTO BERNAL NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.974 y JOSE ISMAEL MONTAÑA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.621, ascienden a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$38.500.042), por concepto multa e inspecciones de campo, más los intereses e indexación que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago efectivo.
10. Que los señores JORGE ALBERTO BERNAL NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.974 y JOSE ISMAEL MONTAÑA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.621, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de los señores JORGE ALBERTO BERNAL NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.974 y JOSE ISMAEL MONTAÑA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.621, por las obligaciones declaradas mediante Resolución No. VSC 001059 del 14 de diciembre de 2015 "Por medio de la cual se declara la caducidad, se impone multa dentro del contrato de concesión HF2-084 y se toman otras determinaciones"; la Resolución VSC 000983 del 5 de septiembre de 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 001059 del 14 de diciembre de 2015, dentro del expediente No. HF2-084" y la Resolución VSC 001562 del 9 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución VSC No. 000983 del 05 de septiembre de 2016 "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 001059 del 14 de diciembre de 2015 dentro del Contrato de Concesión No. HF2-084", por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 008 de 2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores JORGE ALBERTO BERNAL NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.974 y JOSE ISMAEL MONTAÑA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.621, por las obligaciones económicas derivadas del título minero HF2-084"

(\$38.500.042), por concepto multa e inspecciones de campo, más los intereses e indexación que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago efectivo, discriminados así:

- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$418.316), por concepto de inspección de campo requerida mediante auto SFMO No. 1831 del 8 de noviembre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), por concepto de inspección de campo requerida mediante Resolución GSC No. 0031 del 12 de abril de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Cincuenta y un (51) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo, equivalentes a TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37.623.567), por concepto de multa, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

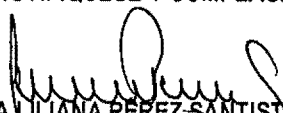
SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores JORGE ALBERTO BERNAL NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.974 y JOSE ISMAEL MONTAÑA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.621, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$38.500.042), por concepto multa e inspecciones de campo, más los intereses e indexación que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago efectivo, por las obligaciones derivadas del título minero HF2-084, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario. Asimismo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los 7 días del mes de febrero de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Cristina Muñoz Caicedo, Abogada Grupo Cobro Coactivo.